

CUARTA: La municipalidad se compromete a realizar el pago a la entidad ejecutora una vez que el Servicio constata la realización de la actividad de capacitación mencionada en la cláusula anterior .

QUINTA: Las actividades realizadas en este programa responde a los objetivos específicos del Programa

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda en un plazo no inferior a treinta días

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria formarán parte integrante del presente convenio.

OCTAVA : El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009 .

DECIMA: El gasto que irroge el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-001, del presupuesto del Servicio de Salud del Maule.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en la Municipalidad, uno en el Departamento de Administración y Gestión de la Información y uno en el Depto. de APS y Redes Ambulatorias de la División Integrada de Redes del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA:

La personería jurídica del Dr. Jorge Toro Albornoz, consta en Decreto N° 15 del 27.03.09 del Ministerio de Salud.

La personería jurídica de Don Patricio Contreras Contreras, consta en Acta de Instalación del Concejo del 06.12.08

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR JTA/ABOG.LFE/DRA JMR/EUJCGS/cmr



DR. JORGE TORO ALBORNOZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- ⇔ Alcalde I. Municipalidad de Retiro
- ⇔ División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, Departamento de Recursos Financieros.
- ⇔ Sr. Subdirector Gestión Asistencial
- ⇔ Sr. Jefe Depto. de Auditoría
- ⇔ Sra. Jefa U. de Tesorería
- ⇔ Sra. Jefa Departamento Articulación y Desarrollo de la Red
- ⇔ Sr. Jefe UCRA Linares
- ⇔ Asesoría Jurídica Regional
- ⇔ Archivo



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO



CONVENIO

PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA

En Talca a 29 de Octubre del 2009 entre el **Servicio Salud del Maule**, RUT. 61.606.900-4, persona jurídica de derecho público, domiciliado en 1 Oriente N° 936 de la misma ciudad, representado por su Director **DR. JORGE TORO ALBORNOZ**, Médico Cirujano, RUT. 5.171.890-9, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio** y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Errázuriz N° 240 Retiro, representada por su Alcalde Don **PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS**, Profesor, Rut 7.390.071-9, de ese mismo domicilio, de profesión Profesor, Rut. N° 7.390.071-9, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del decreto 107 del año 2008 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 342, del Ministerio de Salud, de 6 de febrero de 2009, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del "Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria":

Curso Taller "Trabajo Comunitario en Salud" para Técnicos Paramédicos Rurales".

Este curso taller tendrá un valor de **\$7.483.332**, está dirigido a los Técnicos Paramédicos de las comunas vulnerables de la Región del Maule y será ejecutada por la Fundación EPES, entidad que ha colaborado con el Ministerio de Salud en la elaboración del "Manual de Trabajo Comunitario para las Postas de Salud Rural".

CUARTA: La municipalidad se compromete a realizar el pago a la entidad ejecutora una vez que el Servicio constate la realización de la actividad de capacitación mencionada en la cláusula anterior .

QUINTA: Las actividades realizadas en este programa responde a los objetivos específicos del Programa

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda en un plazo no inferior a treinta días

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria formarán parte integrante del presente convenio.

OCTAVA : El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009 .

DECIMA: El gasto que irroge el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-001, del presupuesto del Servicio de Salud del Maule.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en la Municipalidad, uno en el Departamento de Administración y Gestión de la Información y uno en el Depto. de APS y Redes Ambulatorias de la División Integrada de Redes del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA:

La personería jurídica del Dr. Jorge Toro Alborno, consta en Decreto N° 15 del 27.03.09 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Don Patricio Contreras Contreras, consta en Acta de Instalación del Concejo del 06.12.08



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD RETIRO



DR. JORGE TORO ALBORNOZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

